

El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 38 – fracción III- de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 8 –fracción XXIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, y tomando en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Querétaro, en ejercicio de acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, asume su compromiso en el fomento de una cultura de ética y de servicio, en las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro;

Que el Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la

emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control;

Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro funge como uno de los factores primordiales para la instauración de una cultura ética, basada en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; logrando así, recuperar la confianza de la sociedad en las personas servidoras públicas y por ende, garantizar una mejor calidad de vida;

Que es facultad del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro, en términos del artículo 8 –fracción XXIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, por lo que se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que en un marco de aspiración orienten el adecuado desempeño y la toma de las decisiones de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública, que constituya el eje, a partir del cual, se emita el Código de Conducta.

Artículo 2. Los principios, valores, y reglas de integridad previstas en el presente Código son de observancia general, para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, con excepción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro quienes se registrarán por su propio Código de Conducta.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico, que contiene los principios y valores considerados fundamentales para el rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas.
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- IV. Hostigamiento Laboral: El ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.
- V. Hostigamiento Sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- VI. Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- VII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil,

la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así mismo, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. La persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los siguientes valores:

- I. Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Cooperación: Colaborar y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. Entorno cultural y ecológico: Al realizar sus actividades, deber evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente.
- IV. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil,

la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

VI. Respeto: Dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligada a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

VII. Respeto a los Derechos Humanos: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIII. Liderazgo. Debe ser guía, ejemplo y promotora de este Código; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 5. La persona servidora pública deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público.

Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público son:

- I. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete a sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. Lealtad: Corresponder a la confianza que el Municipio le ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía: En el ejercicio del gasto público, administra los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirá de manera proactiva la información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. **Rendición de cuentas:** La persona servidora pública asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. **Competencia por mérito:** Las persona servidora pública deberá ser seleccionada para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. **Eficacia:** La persona servidora pública actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Integridad:** La persona servidora pública actuará de manera congruente con los principios que se debe observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión convencida en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

- XV. **Equidad:** La persona servidora pública procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas tomaran como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de Integridad:

I. Actuación Pública:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, y concesiones, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Municipio.

IV. Programas gubernamentales:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.

V. Trámites y servicios:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión al participar en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

VI. Recursos Humanos:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos de recursos humanos, debe conducirse de acuerdo a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procesos de evaluación, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

IX. Control interno:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al participar en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la

garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

XI. Desempeño permanente con integridad:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

XII. Cooperación con la integridad:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Comportamiento digno:

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o laboral o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7. El Municipio de Querétaro, contará con un Comité de Ética.

El Comité de Ética, será un cuerpo colegiado encargado de promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de Querétaro; así mismo, será el encargado de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente o Presidenta, que lo serán la persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II. Secretario o Secretaria Ejecutivo, que lo serán la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.
- III. Vocales, que lo serán la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro; la persona Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y la persona Titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.
- IV. Invitados o Invitadas.

Artículo 9. El Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de la anualidad que corresponda, el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, para su consideración y, en su caso, aprobación.
- II. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética.
- III. Promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro.
- IV. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los Códigos de Ética y el Conducta.
- V. Promover en coordinación con las dependencias competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.
- VI. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de ética e integridad entre las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro.
- VII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10.- Los mecanismos de capacitación serán:

- I. Cursos de capacitación.

- II. Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Querétaro y mediante correo electrónico institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet con el que cuenta el Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. La persona servidora pública, que actúe en forma contraria a los criterios, valores y principios señalados en el presente Código de Ética incurrirá en responsabilidad administrativa y se procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “ La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Tercero.- Se abroga el Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro publicado el 21 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Cuarto.- Remítase el presente a la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Licenciado Javier Rodríguez Uribe

**Titular del Órgano Interno de Control
del Municipio de Querétaro**